

DOCTRINA

LOS RECURSOS EN DERECHO FISCAL

Pedro Borrell*

La autoridad administrativa, en materia del impuesto sobre la renta, por ejemplo, puede incurrir en un error al realizar las estimaciones para el cobro de dicho impuesto. La posibilidad de este error, cualquiera que sea su causa, es lo que ha motivado al legislador a establecer los recursos en Derecho Fiscal. Es evidente, que la ocurrencias de injusticias en las estimaciones tiene también mucho peso a la hora de prescribir la creación de los recursos.

En efecto, la ley 5911, del impuesto sobre la renta, del 22 de mayo de 1962, establece en su artículo 92 que,

“Los contribuyentes u obligados por la ley que consideren incorrecta o injusta la estimación o determinación de oficio que se hiciere de sus rentas y del impuesto o de los ajustes que le sean practicados a sus declaraciones podrían solicitar a la Dirección que reconsidere su decisión. Esta solicitud deberá hacerse por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al de la fecha de recepción de la notificación de dicha decisión y deberá contener los alegatos y documentación en que el contribuyente fundamenta su solicitud”.

Por su parte, el artículo 93 de la citada ley establece que, “los contribuyentes u obligados por la ley que no estuvieren conforme con la resolución de la Dirección podrán recurrir ante el Ministro de Fianzas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha resolución, agregando al escrito que contenga su recurso los argumentos que creyere útiles a la prueba o defensa de sus pretensiones”.

* Licenciado en Derecho UCMM, 1985. Este trabajo es un resumen de uno de los capítulos de su tesis de grado. Se reproduce por su interés para los estudiantes de Derecho Fiscal y Administrativo.

En materia fiscal, los recursos se dividen en dos fases:

1. La Fase administrativa que comprende:

- a) Recurso de reconsideración
- b) recurso jerárquico

2. La fase judicial que comprende:

- a) recurso contencioso-administrativo
- b) recurso de revisión
- c) recurso de casación.

A la primera fase se le llama administrativa porque quien dirige el conflicto fiscal es un funcionario de la administración pública: el director del Impuesto sobre la Renta, en su primera etapa, y si no se logra un acuerdo satisfactorio, el Secretario de Estado de Finanzas.

La fase judicial comprende los recursos que van a ser ventilados ante un tribunal del orden judicial.

Veamos ahora, brevemente, el contenido, las condiciones y los efectos de estos distintos recursos.

El recurso de reconsideración es el acto por el cual el contribuyente u obligado por la ley solicita a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta que reconsidere su decisión sobre el caso y se reduzca el monto a pagar por concepto del impuesto.

Para que el recurso sea recibibile es necesario,

- a) un escrito que manifiesta la inconformidad con la decisión tomada;
- b) que sea interpuesto dentro de los 20 días que siguen a la recepción de la decisión de la Dirección;
- c) que se aporten los documentos necesarios.

Todos los recursos en la fase administrativa tienen un efecto común y es que se suspende el pago del impuesto.

Al fallar el recurso, el Director del Impuesto sobre la Renta, debe emitir una resolución que podrá:

- a) confirmar la decisión anterior
- b) anularla
- c) aumentarla
- d) reducirla.

Si el contribuyente está de acuerdo, pagará el impuesto. Si no, podrá interponer el recurso jerárquico.

El recurso jerárquico es el que se interpone ante el Secretario de Estado de Finanzas con la finalidad de que modifique la decisión tomada a nivel de Dirección General.

Para interponer este recurso se requiere haber interpuesto el recurso de reconsideración; proponerlo en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la resolución del Director General del Impuesto sobre la Renta y anexar los documentos que avalen la solicitud.

El Secretario de Finanzas, al tomar su decisión puede ordenar el mantenimiento de la decisión anterior, o su reducción o aumento, o simplemente anularla.

Si la decisión le es adversa, el contribuyente está obligado a pagar el impuesto y queda a opción suya interponer un recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, pasándose a la fase judicial del proceso.

El recurso contencioso-administrativo es el que se interpone por ante los tribunales del orden administrativo, creados por la ley 1494 del 2 de agosto de 1947.

Para que se pueda interponer este recurso es necesario:

- a) pagar los impuestos objetos del recurso. En la fase judicial se aplica el principio "solve et repete", es decir que hay que pagar para después actuar.
- b) hacerlo dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación de la resolución del Secretario de Estado de Finanzas.
- c) residir en el país o apoderar formalmente a una persona para que lo represente en justicia.

La sentencia que se dicte al efecto podrá revocar o mantener la decisión administrativa. Si la decisión es revocada se intimará a la oficina recaudadora a que devuelva el dinero pagado por el contribuyente. En todo caso quedaría el recurso de casación para tratar de anular la decisión del tribunal administrativo.

El recurso de revisión es un recurso especial que se interpone ante el tribunal contencioso-administrativo en los siguientes casos:

- a) Cuando la sentencia es consecuencia de datos erróneos de una de las partes;
- b) cuando se ha juzgado en base a documentos falsos antes y después de la sentencia;
- c) cuando después de la sentencia el contribuyente ha recuperado documentos decisivos que no se pudieron presentar antes;
- d) cuando se ha estatuído en exceso del contribuyente;
- e) cuando se ha estatuído en perjuicio del contribuyente;
- f) cuando hay contradicciones en la sentencia que no benefician al contribuyente.

El recurso de casación está establecido por el artículo 60 de la ley 1494. Las reglas y efectos de este recurso se rigen por la ley de procedimiento de casación, en todas sus partes, aunque con algunas diferencias. (El art. 60 fue agregado por la ley 3835 del 20-5-1954). Las sentencias susceptibles de este recurso son las dictadas por el Tribunal Superior Administrativo.

NOTA: La bibliografía de este trabajo aparecerá en la segunda parte del mismo que tratará sobre los recursos en material civil y administrativa, desde un punto de vista comparativo.